Agencia de
Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN N° 513 DE 2026

"Por la cual se deroga la Resolución No. 266 del 12 de agosto de 2021, se asignan funciones para la atención, cumplimiento y seguimiento de órdenes judiciales y administrativas al interior de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 21 del Decreto 2364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que: *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia garantiza: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

Que, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República de Colombia, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto 2364 de 2015 *"por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se determina su objeto y su estructura orgánica"*, como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que, en los numerales 1,3,4,5,6,12,13,15,17 y 18 del artículo 4° del Decreto Ley 2364 de 2015, se establecen como funciones de la Agencia de Desarrollo Rural las siguientes:

"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) las siguientes:

1. *Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a treves de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

3. *Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

4. *Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alienados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

5. *Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.*

6. *Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

12. *Adelantar procesos de coordinación inter e interinstitucional para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura Y desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.*

13. *Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.*

15. *Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*

17. *Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.*

18. *Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial. (...)"*

Que, la Agencia de Desarrollo Rural, en su calidad de entidad estatal de naturaleza especial y como ejecutora de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es vinculada a diferentes procesos jurisdiccionales en el marco de los cuales, se profieren providencias que imponen órdenes a la Entidad en relación con sus funciones, misionalidad y su oferta institucional.

Que, en sentencia T-048/19 y en lo referente a *"El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia" la Corte Constitucional, indicó como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia que: La jurisprudencia de esta Corte ha señalado[14] que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción, comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo [15). La Sala Primera de Revisión en la sentencia T-371 de 2016 [16), explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa[17), es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso (Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 29 y 86 de la Constitución) (...) Finalmente, la sentencia en comento señaló que el cumplimiento expreso de las sentencias judiciales por parte de las autoridades encargadas de su ejecución, implica además, el mandato de proceder a su acatamiento conforme lo ordenado en la parte resolutiva de ellas, como parte del contenido propio de los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución), racionalidad de la actuación administrativa y seguridad jurídica"*

Que, en este mismo sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1863 del 15 de noviembre de 2007, expediente 2007-00092, refirió *"El concepto de sentencia, junto con los de jurisdicción y acción, constituyen los pilares básicos de la administración de justicia encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas. En este orden de ideas, la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos (...) Con fundamento en la autonomía del poder judicial derivada de la separación de poderes y del derecho al acceso a la administración de justicia que tienen todos los ciudadanos, las decisiones de los jueces, como ya se expuso en el acápite anterior, son de obligatorio cumplimiento para la administración y los particulares en los términos y condiciones previstos en cada providencia (...)".*

Que, revisada la distribución de funciones prevista en el Decreto Ley 2364 de 2015, no se encuentra atribuida de manera expresa a una única dependencia de la estructura orgánica de la Agencia la función general de ejecutar materialmente todas las órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Entidad. En consecuencia, su cumplimiento debe desarrollarse de acuerdo con la materia objeto de la orden y con las funciones y competencias asignadas a cada dependencia, sin perjuicio de las funciones de representación, coordinación y asesoría jurídica que correspondan a la Oficina Jurídica.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer que las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten y ejecuten oportunamente las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales, financieras, presupuestales o de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Agencia de Desarrollo Rural, así como atender los requerimientos que, respecto de su cumplimiento y seguimiento, formulen las autoridades judiciales, el Ministerio Público y los organismos de control.

Que, dentro de la estructura funcional de la Agencia de Desarrollo Rural prevista en el artículo 7 del Decreto Ley 2364 de 2015, se encuentran, entre otras dependencias, la Vicepresidencia de Integración Productiva, la Vicepresidencia de Proyectos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Secretaría General, cuyas funciones comprenden ámbitos misionales, técnicos, contractuales, administrativos, financieros y de gestión institucional que pueden resultar directamente involucrados en el cumplimiento material de órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Entidad.

Que, el artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 asigna a la Oficina Jurídica, entre otras funciones, la de asesorar al Despacho del Presidente y a las demás dependencias en los asuntos jurídicos de competencia de la Agencia; representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, previo otorgamiento de poder o delegación; y atender y resolver las acciones de tutela y demás acciones constitucionales en las que sea parte o tenga interés la Agencia. En tal sentido, la intervención de la Oficina Jurídica se desarrolla dentro del ámbito de sus competencias de representación, asesoría y coordinación jurídica, sin sustituir las actuaciones materiales que correspondan a las dependencias competentes por razón de la materia.

Que, el artículo 27 del Decreto Ley 2364 de 2015 atribuye a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, entre otras funciones, planificar, dirigir y coordinar la ejecución de la fase precontractual de los contratos misionales y de funcionamiento de la Agencia; elaborar los manuales de contratación y de supervisión, seguimiento, administración y control contractual; gestionar los riesgos asociados a los contratos; y prestar asesoría a las dependencias durante el proceso contractual, por lo cual dicha Vicepresidencia deberá concurrir al cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas cuyo contenido comprenda actuaciones propias de su ámbito funcional.

Que, el artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015 asigna a la Secretaría General, entre otras funciones, dirigir la ejecución de programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones; dirigir la gestión del talento humano; coordinar acciones relacionadas con procedimientos y trámites administrativos y financieros; dirigir la programación y ejecución de los planes de contratación y adquisición; y apoyar la orientación, coordinación y ejercicio del control administrativo de las dependencias de la Entidad, razón por la cual deberá concurrir al cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas cuando su contenido corresponda a materias propias de sus competencias.

Que, el artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015 atribuye a la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre otras funciones, dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial; impartir directrices para la articulación de sus diferentes componentes; coordinar y adelantar la supervisión técnica de los contratos celebrados para su estructuración, ejecución e interventoría; y dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales, razón por la cual dicha Vicepresidencia deberá concurrir al cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas cuyo contenido comprenda actuaciones propias de su ámbito funcional.

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2364 de 2015 atribuye a la Vicepresidencia de Proyectos, entre otras funciones, adelantar las acciones necesarias para aprobar la

cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; definir los lineamientos para la operación del Banco de Proyectos; establecer y aplicar criterios y procedimientos para la calificación de los proyectos a cofinanciar; y definir procedimientos para el monitoreo, seguimiento y control a la estructuración y ejecución de los proyectos cofinanciados con recursos de la Agencia, razón por la cual dicha Vicepresidencia deberá concurrir al cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas cuyo contenido comprenda actuaciones propias de su ámbito funcional.

Que, Conforme a lo previsto en el numeral 21 del artículo 11 ibidem, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, *"distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas, no estén asignadas expresamente a una de ellas".*

Que, de conformidad con las disposiciones citadas y atendiendo al principio de coordinación administrativa, corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la Vicepresidencia de Proyectos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Secretaría General adoptar y ejecutar, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, las actuaciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, así como efectuar el seguimiento de las actuaciones a su cargo, garantizando su trámite prioritario, oportuno y dentro de los términos fijados por la autoridad competente.

Que, mediante la Resolución No. 266 del 12 de agosto de 2021, denominada *"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"*, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Vicepresidencia de Proyectos, en el marco de sus competencias, la función de atender y dar cumplimiento a las diferentes órdenes judiciales y administrativas impuestas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, así como realizar las actividades de seguimiento frente al cumplimiento de las mismas.

Que, atendiendo la estructura orgánica y la distribución de funciones establecida en el Decreto Ley 2364 de 2015, se evidenció la necesidad de actualizar la asignación efectuada mediante la Resolución No. 266 del 12 de agosto de 2021, con el propósito de incorporar a la Secretaría General y a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, teniendo en cuenta que, en razón de las competencias atribuidas a estas dependencias, pueden concurrir en la ejecución de actuaciones necesarias para el cumplimiento de órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Agencia.

Que, en consecuencia, con el fin de establecer de manera integral y conforme con la distribución funcional de la Agencia las responsabilidades relacionadas con la atención, cumplimiento y seguimiento de las órdenes judiciales y administrativas, resulta procedente derogar la Resolución No. 266 del 12 de agosto de 2021 y adoptar mediante el presente acto administrativo una nueva regulación sobre la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución regula la asignación de funciones para la atención, cumplimiento y seguimiento de las órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, cuyo cumplimiento requiera la adopción o ejecución de actuaciones por parte de una o varias

dependencias de la Entidad, de acuerdo con las competencias que les hayan sido legal o reglamentariamente atribuidas.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por orden judicial todo mandato de obligatorio cumplimiento contenido en una providencia o decisión proferida por una autoridad que ejerza función jurisdiccional, mediante el cual se imponga a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR una obligación de hacer, no hacer, dar o adoptar determinada actuación dentro del ámbito de sus competencias.

Se entenderá por orden administrativa todo mandato o decisión de obligatorio cumplimiento impartido a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR por una autoridad administrativa competente, cuyo contenido requiera la adopción o ejecución de actuaciones por parte de la Entidad en el marco de sus funciones.

PARÁGRAFO. No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución las solicitudes, requerimientos o actuaciones que cuenten con un procedimiento, trámite, término o responsable específicamente establecido en la ley, el reglamento o los instrumentos internos de la Agencia, tales como los derechos de petición, solicitudes de información, requerimientos ordinarios de los organismos de control, planes de mejoramiento y demás actuaciones que, por su naturaleza, no constituyan una orden judicial o administrativa en los términos previstos en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE LA FUNCIÓN. Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva, Vicepresidencia de Proyectos, Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Secretaría General, en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada una de ellas por el Decreto Ley 2364 de 2015 y demás disposiciones aplicables, la función de planear, estructurar y ejecutar las actuaciones necesarias para atender y dar cumplimiento oportuno a las órdenes judiciales y administrativas impartidas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, cuando su contenido corresponda a asuntos propios del ámbito de su competencia, así como realizar el seguimiento a las actuaciones requeridas para acreditar su efectivo cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO La asignación prevista en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a las demás dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, las cuales deberán adoptar y ejecutar, dentro de su respectivo ámbito funcional, las actuaciones que resulten necesarias para la atención y cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas cuya materia les corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el cumplimiento de una orden judicial o administrativa involucre funciones o competencias de dos o más dependencias de la Agencia, estas deberán actuar de manera coordinada y articulada, correspondiendo a cada una ejecutar las actuaciones propias de su ámbito funcional. La Oficina Jurídica ejercerá las funciones de representación, asesoría y coordinación jurídica que le correspondan de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2364 de 2015, sin perjuicio de la responsabilidad de las competencias respecto de la ejecución material de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la orden.

PARÁGRAFO TERCERO. Las órdenes judiciales y administrativas que se encuentren en trámite de cumplimiento a la entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán siendo atendidas por las dependencias que vienen adelantando las actuaciones correspondientes, sin perjuicio de la coordinación y articulación con otras dependencias cuando resulte necesario en razón de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMES DE CUMPLIMIENTO. Los titulares de la Vicepresidencia de Integración Productiva, Vicepresidencia de Proyectos, Vicepresidencia

de Gestión Contractual y la Secretaria General presentaran a la Presidencia de la Agencia, con copia a la Oficina Jurídica, un informe trimestral consolidado sobre las órdenes judiciales y administrativas recibidas dentro de su ámbito de competencia, indicando su estado, las actuaciones adelantadas, los responsables y, cuando corresponda, las acciones pendientes para acreditar su cumplimiento.

PARAGRAFO. El informe de que trata el presente artículo deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre. Para estos efectos, los períodos trimestrales corresponderán a los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN Y OBSERVANCIA NORMATIVA. Las funciones asignadas mediante la presente Resolución se ejercerán con estricta observancia de los principios y deberes constitucionales y legales, especialmente los de coordinación, eficacia, celeridad, responsabilidad y colaboración armónica, y dentro de los términos establecidos en cada orden judicial o administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA. Derogar expresamente la Resolución No. 266 del 12 de agosto de 2021, *"por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los **09 días de octubre de 2026.**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO JOSÉ DANGOND BAUTE
Presidente

	Nombre	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia	firma
Proyectó	Jorge Luis Garcia Rincón	Abogado – Contratista	Oficina Jurídica	
Revisó	Rosa Estela Padrón Barreto	Abogada – Contratista	Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó.	Miguel Ángel Rocha Cuello	Jefe Oficina	Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos proyectado, analizado, venficado y/o aprobado el contenido del documento de acuerdo con los deberes funcionales propios del cargo, así como los objetos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicio, y manifestamos que se encuentra de conformidad con el marco jurídico apl cable para esta actuación administrativa